



NORMATIVA DE

COMPETICIÓN

FUTTENNIS

AVAFUT

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El ámbito de aplicación de este Reglamento Deportivo se extiende a las competiciones organizadas por AVAFUT dentro del Territorio Histórico del País Vasco.

Artículo 2.

Este Reglamento que con carácter general deberá ser cumplido en todas las competiciones organizadas por AVAFUT, podrá ser completado en cada una de las Delegaciones o competiciones mediante las bases complementarias, notificándose en todos sus términos a todos los participantes de la competición previamente a la iniciación de la misma.

Artículo 3.

Las acciones que reglamentariamente procedan para formular peticiones o reclamaciones ante los órganos de gestión deportiva no disciplinarios, prescriben a los seis meses de haberse producido los hechos que les determinan, excepto las de contenido económico, en la que el término será de tres años a partir del derecho a su percepción. La prescripción sólo se interrumpe mediante el ejercicio de las acciones o derechos y es expresa o tácitamente renunciabile considerándose como ésta última el hecho de no invocarla como excepción.

TÍTULO II

PARTICIPANTES, CATEGORÍAS Y CLUBS

Artículo 4.

Los deportistas participantes formalizarán su inscripción de acuerdo a su edad y condición, en las competiciones oficiales que se organicen conforme a las siguientes categorías:

Sénior: De 18 años en adelante
Femenina: De 14 años en adelante
Juvenil: De 16, 17 y 18 años

DE BASE

Cadete: De 14 y 15 años
Infantil: De 12 y 13 años
Alevín: De 10 Y 11 años
Benjamín: De 8 y 9 años
Pre benjamín: De 6 y 7 años.

Artículo 5.

Los Clubes son asociaciones privadas cuyo objetivo principal es el fomento y la práctica del Fútbol, sin ánimo de lucro. Se rigen en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por la Ley del Deporte del País Vasco, por sus disposiciones de desarrollo, o normas que se dicten al respecto, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

Artículo 6.

Son derechos deportivos de los clubes:

- a) Tomar parte en las competiciones oficiales, así como jugar partidos amistosos con otros clubes o con equipos de otras Comunidades Autónomas o extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos deportivos en los que están encuadrados,
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar ante aquellos mismos órganos las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a sus derechos o a su interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- e) Ejercer el régimen disciplinario sobre sus afiliados.

Artículo 7.

Son obligaciones de los Clubes:

- a) Someterse a las normas y disposiciones deportivas por las que se rijan las competiciones en las que participen, así como las contenidas en sus propios estatutos.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.
- c) Cumplir las sanciones que en su caso, le sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- d) Satisfacer las cuotas y depósitos que procedan.
- e) Participar en las competiciones en los términos previstos para las mismas.
- f) Poner a disposición de los órganos de gobierno, sus instalaciones, en los casos reglamentariamente previstos.

g) Poner sus jugadores, técnicos y auxiliares a disposición de AVAFUT cuando esto fuese preciso para la formación de las selecciones territoriales de cualquier categoría o edad, así como el equipo cuando se trate de una exhibición.

Artículo 8.

Los clubes podrán variar su denominación externa a efectos deportivos con los requisitos que sus normas internas señalen, pero dicha variación no tendrá efectos hasta que no sea comunicada fehacientemente. A efectos publicitarios podrá añadirse a la citada denominación el nombre del patrocinador.

Artículo 9.

Un club podrá fusionarse con otro siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales convocadas con carácter extraordinario con ese único punto en el orden del día. En todo caso, el club resultante asumirá todos los derechos y obligaciones que tuvieran los clubes fusionados y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los clubes que se hubieran fusionado no podrán volver a fusionarse hasta que haya transcurrido un plazo de dos años desde la anterior fusión.

b) La fusión surtirá efectos deportivos en la temporada siguiente a aquella en que se produzca y se comunique fehacientemente a AVAFUT de la que dependa directamente.

Artículo 10.

Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la misma territorial, que el equipo matriz milite en Categoría Superior a la del filial, y que éste obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo este último que deberá notificar fehaciente y documentalmente.

Artículo 11.

La relación de filialidad sólo podrá convenirse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo del campeonato en que participe el patrocinador, debiendo formalizarse por escrito firmado por los presidentes y secretarios de los clubes afectados, que deberán trasladarlo a la entidad organizadora de la competición.

La dependencia entre dos equipos de un mismo club no precisa de documentación que la justifique, quedando reflejada en las letras "A", "B", "C", etc..., expresadas a continuación de la denominación social en los diversos equipos del citado club. Estas letras indicativas deberán quedar claramente expresadas en las licencias de los jugadores correspondientes a cada equipo, para evitar confusiones o irregularidades en las respectivas alineaciones.

Artículo 12.

La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el documento. El vínculo de filialidad nunca podrá resolverse durante el desarrollo de la temporada deportiva, sino al término de la misma.

La duración mínima será de un año. Si esta filiación, desaparece al cabo de un año, y, el segundo equipo hubiese ascendido, éste no podrá subir de categoría, debido a que cuando se produjo la independización, ésta se produce una vez acabada la temporada anterior, y todos los derechos y obligaciones de los clubes son los adquiridos por ellos en el transcurso de la anterior temporada.

Artículo 13.

El gobierno, la dirección y la gestión económica y deportiva del club filial podrán ser independientes de la del equipo matriz. La exclusión, renuncia o desaparición del club matriz no repercutirá sobre el filial.

Artículo 14.

Los Clubes filiales no tendrán la misma denominación que la del matriz y éste podrá disponer de cuantos filiales crea oportuno.

Artículo 15.

Ningún club filial podrá ser matriz de otros clubes.

Artículo 16.

a) La situación competitiva de los clubes filiales quedará siempre subordinada a la de su patrocinador, de tal modo que el descenso de éste a la categoría del filial conllevará el de éste último a la inmediata inferior.

b) Tampoco podrá integrarse el filial en la categoría del patrocinador aunque obtuviera el ascenso a la misma, en cuyo caso tal derecho corresponderá al equipo inmediatamente mejor clasificado.

c) Tratándose de competiciones en las que intervengan conjuntamente equipos de las divisiones en que estén integrados matriz y filial, podrán participar ambos, si bien, se evitará que contiendan hasta sí en la medida de lo posible.

Artículo 17.

a) En competiciones por puntos los clubes patrocinadores podrán alinear jugadores inscritos en sus filiales, un máximo de quince encuentros, sin necesidad de cambiar de licencia, y éstos volver a intervenir en el filial durante el transcurso de la misma temporada. Si interviniesen en la alineación de un nuevo _ encuentro - DIECISEISAVO - dichos jugadores quedarán automáticamente retenidos en el club o equipo matriz, e imposibilitados de reintegrarse al filial, a partir de ese momento y para el resto de la temporada.

b) Idéntico derecho les corresponderá tratándose de competiciones por eliminatorias, siempre que no hayan actuado antes con el club filial en el mismo torneo.

c) A efectos disciplinarios los jugadores de los equipos filiales, deberán cumplir los encuentros de suspensión con que fuesen sancionados, en aquel equipo donde cometieran la falta origen de la sanción, quedando retenidos en el mismo hasta el total cumplimiento de ésta y perdiendo durante este tiempo, la facultad de poder alinearse en el equipo alternativo ó matriz, siempre respetando el calendario inicial aprobado en el inicio de temporada. La posible imposición de sanciones económicas accesorias, se regirá por este criterio, a efectos de su cuantía.

d) Un jugador con ficha en el equipo filial, si es sancionado, no podrá alinearse ni en éste ni en el equipo matriz, hasta que haya cumplido la totalidad de la sanción en el equipo en que fuese sancionado. Se castigará a la persona para inhabilitarla en los equipos que pudiese actuar, hasta que cumpla la sanción.

Artículo 18.

La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.

Artículo 19.

Los clubes están autorizados a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos.

Artículo 20.

Dicha publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

TITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 21.

El jugador, al suscribir licencia por un club, se obliga a participar en todos los partidos y entrenamientos, siempre que unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

Artículo 22.

Serán requisitos necesarios para la inscripción de un jugador:

a) Que suscriba la licencia al efecto, expedida mediante los formularios correspondientes y dentro de las normas y plazos reglamentarios.

b) Que tenga la edad requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

c) Que posea la carta de baja del club de procedencia o que haya sido dado de baja por dicho club, o que hubiera transcurrido el tiempo de duración de su licencia o convenio con el club.

d) En el supuesto que hubiese estado inscrito con otro club durante la misma temporada deportiva, que no proceda de un club de la misma categoría. En cualquier caso el jugador que hubiese descendido de categoría competicional no podrá suscribir más de dos licencias en la misma temporada deportiva. Se exceptuará de este requisito al jugador que no hubiese sido alineado en ningún partido.

e) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezcan los órganos de gestión, los reglamentos o las normas de competición.

Artículo 23.

Los Clubes abonarán al comienzo de temporada la cantidad que se establezca en concepto de derechos por las licencias de cada uno de sus jugadores.

Artículo 24.

La licencia deportiva tendrá una duración de una temporada, salvo acuerdos.

Artículo 25.

Una vez suscrita la solicitud de inscripción, el deportista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, a fin de declararle apto para la práctica del Fútbol. El reconocimiento médico será obligatorio para todos los jugadores. Su negativa a cumplir este requisito no le eximirá en ningún caso de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud.

Artículo 26.

AVAFUT tramitará las licencias cuya documentación se ajuste a las normas reglamentarias y rechazará todas las demandas de inscripción que se encuentren incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquellas que ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

Ningún jugador podrá ser alineado en ningún encuentro oficial sin la correspondiente licencia o sin la autorización expresa a tal fin por AVAFUT, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones que al efecto marcarse el Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 27.

Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia en la debida forma, por lo tanto, el despacho de una licencia nunca convalidará la inscripción del jugador si la demanda adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando se estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados los eventuales vicios, otorga plena validez a ésta con efectos desde la expedición originaria.

Artículo 28.

La falta de veracidad de los datos que deben consignarse en las solicitudes de licencia, será sancionada en la forma que determine el reglamento disciplinario, y como medida cautelar no se le permitirá la práctica del Fútbol en todas las competiciones organizadas por AVAFUT.

Artículo 29.

La primera inscripción de un jugador se efectuará por el club que desee, las sucesivas se ajustarán a las disposiciones del presente reglamento,

Artículo 30.

a) Ninguna persona física podrá suscribir a la vez licencia como jugador, técnico, auxiliar o delegado en clubes diferentes., siempre que éstos clubs estén en la misma categoría.

b) Los jugadores sólo podrán suscribir y obtener demanda de inscripción por un club, salvo las excepciones reglamentarias.

c) El que habiendo formalizado demanda presente una nueva por otro club, tanto de jugador como de técnico, delegado o auxiliar etc... incurrirá en duplicidad que se resolverá sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en favor de la primera registrada, si no pudiera establecerse esta prioridad se resolverá en favor de la licencia de jugador o subsidiariamente de la de técnico,

Artículo 31.

Los jugadores inscritos a favor de un club no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otro, salvo que su club otorgue autorización expresa. El incumplimiento de esta disposición será responsable, tanto el jugador como el club en que indebidamente intervenga.

Artículo 32.

Los clubes podrán tener inscritos simultáneamente el número de jugadores que estime oportuno, pudiendo dar altas y bajas a lo largo de la temporada, ateniéndose a lo dispuesto en las demás normas del presente reglamento para cada categoría. El número mínimo de fichas para la inscripción de un equipo serán de 5 jugadores.

Artículo 33.

Los jugadores inscritos con un club sólo podrán alinearse en los equipos de éste, con sujeción a lo dispuesto para alineación de jugadores.

Artículo 34.

Para que un jugador pueda alinearse con un club en partido de competición, se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de la licencia a favor del club de que se trate o en su defecto que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción hubiera sido reglamentariamente autorizado, cumpliéndose en uno y otro caso las disposiciones legales vigentes. Se entenderá como presentada en forma, la licencia enviada a través de fax o correo certificado.

b) Que la inscripción o la autorización en su caso se hubiera producido dentro de los periodos establecidos a tal fin y desde luego, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora prevista para el partido en cuestión. En las CINCO ULTIMAS jornadas de la competición de que se trate no podrán alinearse jugadores cuya inscripción hubiera efectuado después de las cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de esta última quinta jornada. A estos efectos si la competición se efectuara por el sistema de liga, no se computarán como últimas las jornadas posteriores disputadas por el sistema de play offs o eliminatorias, ni en ellas se podrán alinear jugadores de nueva inscripción. Si la competición constara de cuatro o menos jornadas sólo podrán intervenir los jugadores inscritos con cuarenta y ocho horas de antelación a la primera jornada. Si la competición se disputara por sistema de copa o eliminatorias, sólo podrán alinear los jugadores inscritos con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la primera eliminatoria.

Una competición que se celebre por fases no podrá ser considerada como dos competiciones diferentes.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del Fútbol, previo dictamen facultativo.

e) Que no haya sido alineado durante la temporada con otro club de la misma categoría o en la misma competición, en caso de que ésta última se celebre por el sistema de eliminatorias.

f) En el caso de jugadores inscritos en el equipo de la máxima categoría de un club que tuviera equipos en otras categorías y desee alinearse en éstas, que no se hubiera alineado en ningún encuentro de cualquier competición con dicho equipo de categoría máxima, o bien que exista una categoría de por medio, para lo cual tendrá que cambiar la licencia.

g) Que no se encuentre sujeto a suspensión disciplinaria.

h) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos establecidos al efecto.

Artículo 35.

I. Los jugadores de las categorías base y juvenil podrán ser alineados en la Categoría inmediatamente superior a la que formalmente les corresponde, si su preparación técnica y condición física les permite intervenir en el juego en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes, sin riesgos físicos o psíquicos, a criterio y bajo la responsabilidad de sus clubes y de sus técnicos.

2. Los clubes con diversos equipos de base, en una o más categorías deberán formalizar una licencia federativa única para cada jugador, correspondiendo utilizarla para alinear al jugador en encuentros de su propia categoría y en los de la inmediatamente superior, pero en ningún caso con un intervalo inferior a las doce horas entre la iniciación de cada encuentro.

3. Los clubes podrán cursar licencia federativa de jugadores en edad Juvenil, para su intervención y participación en sus equipos de categoría Sénior, o bien podrán utilizar la de sus equipos Juveniles si los tuviesen, para la inclusión de dichos jugadores en la alineación en encuentros correspondientes a la categoría Sénior.

4. Los Jugadores en edad Juvenil, en posesión de licencia, podrán alinearse indistintamente con tal licencia en el equipo Juvenil o en el Sénior de su mismo club, en el transcurso de una misma jornada de competición oficial, tantas veces fuese preciso, sin ninguna restricción o limitación.

Artículo 36.

El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales de su club, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada y haya actuado en éste, no podrá alinearse en el de origen hasta que transcurran seis meses desde la fecha de su baja.

Artículo 37.

A todos los efectos se considerará jugador alineado a aquél, que además de estar incluido en el acta haya participado activamente en el desarrollo del juego.

Artículo 38.

Son causas de cancelación de las inscripciones de los jugadores las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Imposibilidad total permanente del jugador para actuar.
- c) No intervenir el club en competición oficial, o retirarse de aquella en la que participa.
- d) Baja del club por disolución o expulsión.
- e) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- f) No presentar el club en el tiempo previsto la renovación de la licencia.
- g) Cualquier otra causa que reglamentariamente se determine. En cualquier caso, la cancelación de la inscripción tendrá como efecto la anulación de la correspondiente licencia.

Artículo 39.

El documento en cuya virtud se otorgue la baja a un jugador, resuelve todo vínculo entre éste y el club, permitiendo el primero inscribirse por el que desee, o aquel que figure en la baja, tanto del lugar de su residencia como de otro.

Artículo 40.

Las bajas de jugadores deberán extenderse mediante escrito extendido por triplicado en papel oficial del club que lo emita, en el que deberán de figurar el número de DNI. del jugador, la fecha, la firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente y el sello del club. Un ejemplar se entregará a AVAFUT en el plazo de los siete días siguientes a su firma, otro inmediatamente al jugador y el tercero quedará en poder del club. Cualquiera de estos ejemplares tendrá plena validez por si mismo y surtirá sus efectos ante AVAFUT para la suscripción por el jugador de una nueva licencia por otro club.

Artículo 41.

El club que rescinda unilateralmente o incumpla el convenio que le vincula a un jugador, perderá los derechos que sobre él tiene.

Artículo 42.

Las bases y normas de cada categoría o competición, determinarán el número de jugadores extranjeros o nacionalizados que podrán participar en ellas por un club y por cada equipo así como los requisitos para su inscripción.

Artículo 43.

A los efectos del artículo anterior, tendrán consideración de jugadores españoles aquellos que ostenten la nacionalidad española de origen o pertenezcan a un país de la Unión Europea, de nacionalizados los que la posean sin ser de origen y de extranjeros los que no ostenten la nacionalidad española o no pertenezcan a la Unión Europea.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE TÉCNICOS Y AUXILIARES

Artículo 44.

Los clubes deberán contar con un entrenador. En el supuesto de que el entrenador carezca de titulación figurara la licencia de auxiliar.

Artículo 45.

La inscripción de entrenadores se hará en el formulario correspondiente establecido por AVAFUT, debiendo aportar el interesado, además de la licencia, el correspondiente contrato oficial y el certificado tanto de titulación como de aptitud médica.

Artículo 46.

Las Categorías de los entrenadores son las siguientes:

1. Técnico Deportivo Superior, formada por los que posean el título nacional.
2. Técnico Deportivo de Base, integrada por quienes posean título de 2º Nivel.
3. Técnico Deportivo Elemental, integrada por quienes posean el título de 1º Nivel.
4. Monitores.

Artículo 47

1. El título de entrenador nacional faculta para entrenar a cualquiera de los equipos, sea cual sea su categoría así como a selecciones.
2. El título de Técnico Deportivo de Base faculta para entrenar a todos los equipos y selecciones de ámbito autonómico.
3. El título de Técnico Deportivo Elemental, faculta para entrenar equipos de categoría provincial y juvenil, así como a los de carácter femenino.
4. El título de Monitor, faculta para entrenar a los equipos de las categorías de base.

Artículo 48.

Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a AVAFUT, tiene que reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la titulación correspondiente en función de la categoría del equipo del que se trate.
- b) Obtener de AVAFUT, la correspondiente licencia, que será librada previo informe del Comité de Entrenadores.

Artículo 49.

El contrato, firmado por el Entrenador, Presidente y Secretario del club, se presentará por cuádruplicado ejemplar, distribuyéndose de la siguiente forma: uno para AVAFUT, y los demás para el Comité de Entrenadores, club e interesado.

Artículo 50.

En el contrato deberán figurar al menos las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostentan, fecha, lugar y sello del club.
- b) Calidad del entrenador (aficionado o no aficionado) y clase de titulación que posee.

- c) Categoría del equipo
- d) Funciones y responsabilidad a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Periodo de vigencia

Artículo 51.

Las licencias de entrenador y auxiliares, tendrán una duración de una temporada oficial. No obstante tendrán plena validez los pactos o convenios suscritos por el club y los entrenadores, técnicos y auxiliares, en cuanto a la duración del vínculo deportivo, siempre y cuando se hubiesen comunicado fehacientemente a AVAFUT, en los diez días siguientes a la firma de aquellos o bien figure en el contrato suscrito entre ambos. .

En caso de tener ficha y tarjeta de autorización para hacer de delegado, auxiliar o entrenador de otro equipo (duplicidad de ficha), por consentimiento de AVAFUT, al haber una sanción federativa, se castigará a la persona para inhabilitarla en todos los equipos que tenga ficha, hasta que no le sea cumplida la sanción.

Los técnicos, auxiliares y delegados para la categoría Sénior, deberán de poseer más de 18 años. Para las categorías de base, deberán ser mayores de 16 años

Artículo 52.

Los entrenadores que estén en activo durante la temporada oficial, no podrán en el transcurso de la misma obtener licencia como jugadores, a no ser que causen baja de común acuerdo con el club como entrenadores.

Artículo 53.

Los jugadores si estuvieran en posesión de la pertinente titulación podrán simultanear ambas licencias y actuar como entrenadores, si bien únicamente en equipos dependientes del principal o equipos de la categoría base y juvenil.

Artículo 54.

No se tramitará licencia de entrenador alguno al club que, habiéndole solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso adeudara al entrenador o entrenadores anteriores.

Artículo 55.

La temporada oficial se iniciará el día uno de Septiembre de cada año y concluirá el treinta y uno de Agosto del siguiente, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada competición. La temporada deportiva se iniciará y finalizará en las fechas que determine AVAFUT.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 56.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripciones, dándole cuenta de todo ello a la Asamblea General.

Artículo 57.

Los clubes están obligados a participar en todos los encuentros de las competiciones oficiales en que se hayan inscrito, con el primer equipo que corresponda para cada categoría. Se considera a estos efectos primer equipo de cada categoría aquel que tenga en disposición de alinear en cada encuentro como mínimo a cinco jugadores que a su vez se hubieran alineado con el mismo en cinco encuentros en la temporada de que se trate.

Artículo 58.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, se podrán establecer garantías de carácter general o exigir las, con carácter especial, a determinados clubes. Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudiera incurrir el club.
- b) Cuando un equipo haya agotado el 50% de la fianza tendrá que reponerla hasta el total de ésta.

En caso de no hacerlo se aplicarán sanciones que pueden llevar hasta la expulsión de la competición y pérdida de los derechos federativos.

Artículo 59.

1. Todo club podrá solicitar la baja de la competición, participar en una categoría inferior a la que lo venía haciendo, renunciar a participar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o causar una vacante resultante de una fusión, siempre y cuando lo comunique fehacientemente a AVAFUT, antes del final de la temporada deportiva, con las siguientes consecuencias:

- a) Si la comunicación fuera efectuada dentro de los plazos anteriores, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior o mantener la antigua, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.
- b) Si la comunicación se efectuara fuera de dichos plazos o se procediera a la baja o expulsión disciplinaria de algún club, AVAFUT decidirá si las plazas vacantes se consideran dentro de las plazas previstas originariamente como descensos, si se

consideran descensos a incrementar a los previstos, o si se cubren con las normas que después se expresan. En este caso el club quedará sujeto a las responsabilidades por perjuicios a terceros o a AVAFUT en que pudieran haber incurrido, especialmente en el supuesto de que no se pudiera cubrir su baja.

2. Cuando se produzcan plazas vacantes tendrán derecho a ellas por este orden:

a) Los equipos correlativamente mejor clasificados en la categoría inmediata inferior, con carácter excluyente entre ellos. A estos efectos, en el supuesto de que no se pudiera establecer una clasificación por existir diversos grupos o clasificaciones, se efectuará la clasificación entre los equipos en función de mayor cociente resultante entre el número de puntos obtenidos y los encuentros jugados por dichos equipos en la temporada anterior.

b) En su defecto o en el supuesto de que no hubiese sido posible determinar una clasificación deportiva de los clubes de la categoría inferior, los descendidos de la misma categoría por el orden de mejor clasificación.

3. La existencia de plazas vacantes se comunicará a todos los clubes con expectativa de derecho a ellas el día siguiente de haberse conocido.

4. Los clubes interesados deberán manifestar su intención de aceptar la plaza en un periodo de diez días naturales desde la notificación y en todo caso antes de un mes para el comienzo de la competición.

5. Las plazas se adjudicarán conforme a lo señalado en el apartado dos.

6. Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las plazas se amortizarán con cargo a los descensos.

Artículo 60.

Las retransmisiones en directo o diferido por cualquier medio de comunicación de cualquier encuentro deberán ser autorizada por AVAFUT.

Artículo 61.

Los clubes podrán celebrar toda clase de partidos amistosos siempre que soliciten la pertinente autorización a AVAFUT y ésta lo autorice.

Artículo 62.

Los clubes que se desplacen para jugar partidos de competición no podrán celebrar encuentros amistosos durante las veinticuatro horas anteriores a los mismos, salvo autorización que diga lo contrario.

Artículo 63.

Los partidos se celebrarán en canchas que reúnan las condiciones que se fijan en el reglamento. Dichas canchas serán homologadas por AVAFUT.

Artículo 64.

La cancha deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas que determinan las reglas de juego. Asimismo se estará a lo previsto en las mismas en lo que se refiere a señalización de la pista y redes de las mismas.

Artículo 65.

Los partidos podrán disputarse tanto en pabellones cubiertos como instalaciones al aire libre y deberán poseer si es posible:

- a) Medios de separación entre el público y el recinto de juego.
- b) El recinto de juego no podrá ser utilizado para el acceso a las localidades.
- c) Marcador electrónico de tiempo de juego y tanteo, situado de forma visible.
- d) Vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros.
- e) Los banquillos de suplentes y técnicos deberán estar en la línea lateral del campo y en la más alejada del público, a ambos lados de la mesa de anotadores.

Artículo 66.

Los clubes están obligados a informar sobre las condiciones de las canchas donde se celebran sus encuentros.

Artículo 67.

Los clubes no podrán alterar las condiciones naturales de sus canchas de juego. En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuito, con notorio perjuicio para el juego, deberá procederse a su arreglo y acondicionamiento. Durante el transcurso de la temporada queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma.

Artículo 68.

AVAFUT o las personas que designe en su representación, o los componentes del equipo arbitral que dirijan los encuentros inspeccionarán al inicio o durante la temporada deportiva los recintos de juego, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas por el presente reglamento, elaborando el correspondiente informe al efecto. Si de dichos reconocimientos o inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo de quince días naturales. Si no lo hiciera en dicho plazo, además de dar traslado de ello al comité de competición para que imponga en su caso la sanción correspondiente según el reglamento disciplinario, se otorgará al club, un nuevo y último plazo de idéntica duración para proceder a la subsanación. Si continuase sin realizado se acordará que no podrán celebrarse partidos en dicha cancha hasta la pertinente adecuación reglamentaria.

Artículo 69.

Además de las inspecciones de oficio, podrán practicarse otras a requerimiento de parte. En este supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes a los de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular de la cancha si aquella fuera cierta, o el requirente, si no lo fuese.

Artículo 70.

Las competiciones se clasifican en

- a) Según el sistema de juego, por eliminatorias o por puntos.
- b) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas categorías o divisiones como se establezcan. Podrán enfrentarse entre sí equipos de distinto sexo; podrán constituirse equipos mixtos en todas las categorías.

Artículo 71.

Cuando en una competición por juegos, de la misma categoría o división, el número elevado de los equipos concurrentes lo aconsejara, estos se dividirán en grupos.

Artículo 72.

Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único o a doble partido. Las que sean por juegos podrán celebrarse a una o a doble vuelta, todos contra todos.

AVAFUT tiene potestad de organizar una liga a más de dos vueltas, dependiendo la cantidad de equipos inscritos en una determinada categoría.

Artículo 73.

El club al que pertenezca un equipo que no comparezca, se retire o sea expulsado de un encuentro oficial o de una competición de cualquier clase una vez aprobado el calendario oficial o iniciada la competición, además de las sanciones y consecuencias deportivas que le correspondan en aplicación de los reglamentos deportivo y disciplinario perderá todos los derechos derivados de su inscripción y será responsable de los daños ocasionados a terceros por su actitud.

Artículo 74.

El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en que se procurará evitar las posibles coincidencias entre clubes de una misma localidad, así como filiales, siempre que ello se hubiese solicitado antes de la celebración del sorteo. Una vez confeccionado el calendario no podrá alterarse, salvo caso muy justificado, que deberá ser plenamente demostrado ante 'el Comité de Competición.

Artículo 75.

En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por ganado, cero al perdedor y reparto de un punto cada uno en caso de empate.

Artículo 76.

1. Si en una competición por juegos se produce empate final entre dos clubes, éste se resolverá:

a) Por la mayor diferencia de juegos a favor, sumados los pros y en contra, según el resultado del partido o de los partidos jugados exclusivamente entre ellos.

b) Por la mayor diferencia de juegos a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición.

c) Por el mejor coeficiente de juegos resultante de la división de los juegos a favor y en contra, obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición.

d) Por el mayor número de juegos a favor conseguido en el transcurso de la competición.

2. Si el empate es entre más de dos clubes, se resolverá:

a) Por la puntuación que les corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubiesen participado.

b) Por la mayor diferencia de juegos a favor y en contra, considerando únicamente los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.

c) Por la mayor diferencia de juegos a favor y en contra, en todos los partidos de la competición.

d) Por mejor coeficiente general de juegos a favor y en contra.

e) Por el mayor número de juegos a favor conseguido a lo largo de la competición.

3. Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que restan las que correspondan, según su número sea de dos a más equipos.

4. En el supuesto de que la igualdad no se resuelva con las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el Juez de Competición designe.

5. En las competiciones por fases se aplicará este artículo en cada una de las fases independientemente.

Artículo 77.

- a) En los sistemas de liga disputados a una sola vuelta, en caso de empate a juegos entre dos o más equipos, quedará primero aquél que hubiera vencido en sus confrontaciones particulares.
- b) De persistir el empate quedaría primero aquel que hubiese alcanzado mayor diferencia general de juegos, resultante de restar la suma total de juegos a favor menos la suma total de juegos en contra, obtenidos de todos los equipos del grupo correspondiente a los mismos.
- c) De persistir el empate quedaría primero aquél que tuviese mayor número de juegos a favor.
- d) De persistir el empate quedaría primero aquél que tuviese menor número de juegos en contra.
- e) Por último, y en caso de empate, se realizaría un sorteo entre los equipos afectados.

Artículo 78.

El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente por cualquier motivo con la pérdida de uno o más encuentros o con la pérdida añadida de puntos, en el caso de que empatara a juegos con uno o más equipos, y debiera dirimir su puesto en la clasificación de acuerdo con el artículo anterior, ocuparía el último de los lugares que correspondiera a los equipos que estuvieran sujetos a empate.

Artículo 79.

Si un club se retirase, fuese expulsado o fuese sancionado con la pérdida de categoría y la competición en que participase se hubiera iniciado y se viniera disputando por juegos, se anularán y dejarán sin efecto los encuentros disputados por dicho club a efectos de clasificación, no adjudicándose los juegos de los mismos a ningún equipo. Si tal circunstancia concurriese en la segunda vuelta de cualquier fase de dicha competición, la anulación sólo tendrá efectos para los encuentros disputados en dicha segunda vuelta, manteniéndose la plena validez de los disputados en la primera vuelta y en anteriores fases.

Artículo 80.

Competiciones por eliminatorias:

- a) En las competiciones por eliminatorias, se tendrá como vencedor de cada una de ellas al equipo que haya conseguido mayor número de juegos a favor, computándose los conseguidos en los dos encuentros si fuera a doble partido.

Artículo 81.

Si durante el transcurso de un partido y por causas no sujetas al régimen disciplinario uno de los equipos quedase con un número de jugadores inferior al mínimo reglamentado que impida la continuación del encuentro, este se dará por concluido con los siguientes efectos deportivos:

En las competiciones disputadas por el sistema de liga, sea cual sea el resultado existente en el momento de la suspensión del partido, se dará éste por perdido al equipo que se hubiese quedado sin jugadores suficientes. En las competiciones disputadas por el sistema de eliminatorias, se dará por perdida la eliminatoria al equipo infractor. Sin perjuicio de lo anterior, y en ambos casos, el Comité de Competición podrá acordar libremente una imputación de juegos distinta o cualquier otra medida que estime pertinente en aquellos supuestos en que la aplicación de la prevista anteriormente beneficiara deportivamente al infractor o perjudicara al contrario o a terceros.

Artículo 82.

Serán considerados partidos oficiales todos los organizados por AVAFUT, u órgano en quien delegue.

Artículo 83.

Los clubes cuidaran de organizar los partidos de competición oficial que se celebre en su cancha.

Las recaudaciones de dichos partidos corresponden al club local, según su propio criterio y organización.

Artículo 84.

La organización de los partidos de desempate o campo neutral, serán organizados por AVAFUT u órgano en quien delegue, en su totalidad.

Artículo 85.

Los partidos y torneos amistosos deberán ser organizados por Clubes, Asociaciones, Agrupaciones deportivas, o bien la propia AVAFUT, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios. En cualquier caso será de aplicación a los mismos a todos los efectos lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 86.

En lo referente a competiciones de las Selecciones territoriales y Vascas, tendrá el derecho exclusivo de organización de los encuentros AVAFUT o Delegación correspondiente.

Artículo 87.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de los Clubes, categoría de los equipos, competición a que corresponde el partido, día y hora del mismo.

La celebración de los partidos, salvo acuerdos solicitados al Comité de Competición, se celebrarán los sábados por la tarde, domingos y festivos por la mañana y la tarde. Los partidos comenzarán desde las nueve de la mañana, salvo en los pueblos, que no podrán iniciarse antes de las 10.00 horas, salvo común acuerdo entre los dos equipos. Tampoco se podrán designar horarios a partir de las 20.30 horas de la noche para los equipos de fuera.

Todos los horarios, polideportivos y sanciones, quedarán reflejados en el tablón de anuncios de AVAFUT, así como en la página Web de ésta. Para evitar confusiones y malentendidos no se darán horarios de partidos por teléfono salvo a equipos que residan fuera de la ciudad, advirtiéndoles que si pueden lo corroboren también por medio de la página web.

AVAFUT no se hace responsable de los horarios de los partidos que semanalmente publican los periódicos, ya que por motivos externos pueden estar alterados o modificados.

Una vez publicados los horarios de los partidos,(martes de la propia semana) no se admitirán ningún cambio, salvo causa muy justificada, (será obligatorio presentar cualquier tipo de documento: justificante de viaje, papel oficial de empresa ó médico, etc... donde quede reflejado la veracidad de la causa. En caso de no acudir, se establecerán las sanciones correspondientes.

Artículo 88.

Los partidos de competición oficial que correspondan celebrar a un club en su propia cancha, deberán jugarse en la que tenga inscrita como tal para sus partidos, y que hubiera designado a principio de temporada, todo ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado u obligado a celebrar sus partidos en otra distinta.

Artículo 89.

Los partidos se celebrarán en los días fijados en el calendario oficial de fechas, salvo excepción reglamentaria, o que, por motivos especiales y previa autorización, o por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otros. El aplazamiento de un partido por mutuo acuerdo de los dos equipos contendientes deberá ser solicitado al Comité de Competición con 14 días naturales de anticipación a la fecha de celebración originariamente fijada en el calendario oficial de competición.

En la solicitud deberá fijarse la nueva fecha de celebración, la cual deberá tener lugar en todo caso con anterioridad a la finalización de la primera vuelta o antes de la celebración de las cinco últimas jornadas de la fase o subfase de competición a que se refiera.

Para que el Comité de Competición acepte el aplazamiento, será obligatorio que los responsables de ambos equipos se personen en las oficinas de AVAFUT para rellenar y firmar la hoja de aplazamiento. No tendrá validez si se trata de realizar telefónicamente.

Ambos equipos serán los responsables de buscar una fecha para la disputa del partido, pudiéndolo jugar entre semana en la instalación en la que entrene alguno de los dos equipos, (si es un Centro Cívico Municipal habrá que informar de la disputa del mismo, entregando en nuestras oficinas de AVAFUT, el permiso correspondiente) o en fines de semana que queden libres en el calendario, alquilando ellos mismos la instalación polideportiva.

En caso de que no se pongan de acuerdo, será el Comité de Competición quien designe el día, hora y campo para la celebración de dicho encuentro, sin posibilidad de revocar dicha designación por ninguno de los equipos.

Para que la competición transcurra con normalidad y no se soliciten continuos aplazamientos, cada equipo tendrá derecho solamente a dos aplazamientos por temporada, salvo causas de fuerza mayor.

Para que AVAFUT acepte una solicitud de juego (horario determinado para un partido), el equipo deberá de solicitarlo con 13 días naturales de antelación a la fecha de celebración del encuentro. Si a AVAFUT, por causas ajenas, le resultara imposible fijar el partido a la hora solicitada, advertirá al equipo para buscar otra posibilidad. Por otro lado habrá que tener en cuenta que es el Ayuntamiento el que concede los horarios de los Centros Cívicos, por lo que si AVAFUT, no dispone de horas para todos sus partidos, estos se disputarán en colegios como Pío Baroja, López de Guereño, Luis Dorao, Federico Baraibar, etc, teniendo en cuenta que a superior categoría mayor prioridad de horarios.

Para que la competición transcurra con normalidad y no se abuse de buenos horarios que perjudiquen a otros clubes, cada equipo tendrá derecho sólo a dos solicitudes de juego por temporada.

Artículo 90.

Los Clubes, fijarán libremente la hora de comienzo de los partidos que celebren en sus instalaciones, dentro de las fechas y bandas horarias al efecto determinadas en las bases de la competición de que se trate, y sin perjuicio de las facultades que al respecto sean propias de las entidades organizadoras o de lo que el Comité de Competición disponga.

Los clubes están obligados a comunicar el horario en cuestión con diez días naturales de antelación (el miércoles como muy tarde de la semana anterior al partido) a la entidad organizadora y al club contendiente, pudiendo ser sancionados por el Comité de Competición con 2 euros, si incumplen esta normativa de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Disciplinario.

En caso de que un equipo no pueda, por motivos debidamente justificados, utilizar su instalación para el partido, lo comunicará por escrito al Comité de Competición, con catorce días de antelación.

Si un equipo tiene instalación propia y horario fijo para toda la temporada, avisará con 10 días de antelación si su horario puntualmente va a cambiar, siendo igualmente sancionado con 2 euros si lo hace fuera de plazo.

Artículo 91.

Los partidos se jugarán según las Reglas de Juego aprobadas oficialmente por AVAFUT. Además se regirán por las disposiciones generales y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados partidos y competiciones.

Artículo 92.

Los balones que se utilicen en los partidos deberán ser del modelo designados por AVAFUT como balón oficial y estarán debidamente controlados por el árbitro. En cualquier caso a través de los capitanes respectivos, los jugadores podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el árbitro sobre la incidencia. Durante el descanso, el balón con que se juegue el encuentro permanecerá en poder del árbitro.

Artículo 93.

Los clubes están obligados a procurar que los partidos que se celebran se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y empleados y respondiendo además de que estén garantizados los servicios propios de la cancha, vestuarios y demás dependencias e instalaciones. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y muy especialmente, con el público.

Artículo 94.

Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en la cancha, ni en el espacio existente entre ésta y el público haya otras personas que no sean los árbitros, jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos, masajistas de cada equipo, los suplentes de uno y otro equipo. Los jugadores suplentes deberán llevar sobre la camiseta del equipo, otra prenda que les distinga. Los árbitros no permitirán que se juegue ningún partido sin que cumplan estas condiciones y podrá suspenderlo en el caso que le fuera imposible mantenerlas.

Artículo 95.

Sólo tendrán acceso a los recintos y los vestuarios los árbitros, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos y los delegados de los clubes contendientes, delegado de campo, de la organización arbitral, de entrenadores, y de AVAFUT si lo hubiere.

Artículo 96

Tanto el club visitante como el visitado deberán nombrar un delegado debidamente autorizado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego, y a quien corresponderán, entre otras las funciones siguientes:

- a) Instruir a los jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del partido, y presentar la documentación sólo de los jugadores presentes, así como las de los técnicos y auxiliares, todo ello con 20 minutos de antelación a la hora de comienzo. En caso de presentar las de los no presentes, podrá ser sancionado tanto él como el club en forma calificada como leve.

- c) Presentar un balón reglamentario y en condiciones para la práctica del Fútbol Sala.
- d) Firmar el acta del encuentro, antes del comienzo de partido.
- e) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido, antes, en el transcurso o durante el partido.
- f) Abonar los derechos arbitrales correspondientes. No dará comienzo ningún partido en el que previamente no se hayan abonado los derechos arbitrales. El equipo causante de ello estará obligado a abonarlos antes del próximo partido, si no, no se le dirigirán partidos hasta que los haga efectivos.
- g) Recoger las fichas, el balón y la copia del acta del partido entre los quince y veinte minutos después de la finalización del partido, siempre que no existiesen incidencias a incluir en las observaciones del acta.
- h) Solicitar con antelación el cambio de los jugadores con el fin de mantener un orden.
- i) Mantener el orden y corrección en el banquillo.
- j) Custodia y protección de los árbitros en caso de problemas e incidentes.
- k) Posibilidad de realizar las funciones de entrenador en caso de que dicho equipo no lo poseyera.
- l) Recoger los balones que se pierden fuera del terreno de juego, es decir, graderío, techo, etc... avisando de la recogida al árbitro o cronometrador.
- m) Solucionar los problemas que surjan en la cancha de juego tales como redes rotas, goteras de agua, falta de banquillos, falta de silla y/o mesa del cronometrador.
- n) En caso de que un jugador no tenga ficha, acompañar al mismo a la hora de entregar el D.N.I. o documento válido.
- o) NO permitirán el acceso a la cancha, ni al espacio existente entre ésta graderío, de público y personas ajenas a la Competición o al partido existente.
- p) Representar al equipo fuera del terreno de juego.
- q) Solicitar la revisión de las fichas en caso de que pudiese existir alguna anomalía.
- r) Estar reconocible por medio de un brazalete.
- s) Comunicar a los árbitros del abandono de los recintos deportivos de cualquier jugador de su equipo.

Artículo 97.

A la hora fijada, el árbitro dará la señal de comenzar el partido. Si transcurridos cinco minutos a partir de aquella, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de jugadores inferior al reglamentario a continuación, se suspenderá el inicio del mismo, se consignara en el acta tal circunstancia y se dará traslado de la incidencia al Comité de Competición a los efectos oportunos.

Los cinco minutos de cortesía comienzan desde la hora fijada para el partido, y no desde que acaba el encuentro anterior y haya un posible retraso. Si en el momento que hayan transcurridos dichos cinco minutos, no hay cinco jugadores en la cancha, el árbitro no inicializará el encuentro.

Si a pesar de ésta prórroga el equipo no reuniese nada más que cinco jugadores sobre la cancha, el encuentro comenzaría, consignando en el acta tal circunstancia.

Artículo 98.

a) Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá presentar en el terreno de juego un mínimo de cinco jugadores.

b) Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cuatro, el árbitro decretara la suspensión del partido. El Comité de Competición adoptará las decisiones que correspondan.

Artículo 99.

a) Los jugadores vestirán el primero de los dos uniformes oficiales del club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de la camiseta, figurará de manera visible, destacada y con suficiente contraste el número que el jugador le corresponda de acuerdo con el acta.

b) Si los uniformes de los equipos fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario, si el partido se celebrase en campo neutral mantendrá el suyo el equipo que aparezca como local, según la designación del encuentro dada por AVAFUT.

c) Debajo de los uniformes oficiales del club no podrán utilizarse prendas deportivas que sobresalgan de los mismos o sean de distinto color que aquellas, a excepción de que todos los jugadores que las lleven las empleen de la misma forma y color. Asimismo estará prohibido el uso de objetos en el cuerpo (piercings, colgantes, pendientes, etc..., que puedan producir una lesión al propio jugador o al contrario.

Artículo 100.

Las sustituciones de los Jugadores se harán conforme a las Reglas de Juego. Los jugadores descalificados, deberán abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios. Cuando un portero mediante un cambio pase a ser jugador de pista tendrá obligación de comunicar este hecho al equipo arbitral, de igual forma tendrá que modificar su vestimenta, y adecuarla a la de sus compañeros de equipo.

Artículo 101.

Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores y será el árbitro quien determine si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

Artículo 102.

Cada equipo presentará por medio de su delegado las licencias oficiales de cada uno de sus jugadores, técnicos y auxiliares al cronometrador y en su defecto al árbitro, quien anotará en el acta del encuentro sus nombres y números de dorsales. Antes del comienzo del partido sólo se podrán inscribir en acta los jugadores presentes, y se podrán incorporar hasta un total de 12 hasta el comienzo de la segunda parte, entregando en el momento de la incorporación la licencia al cronometrador; con el inicio de la segunda parte se cierra la inscripción en el acta. En caso de extravío u olvido de las fichas éstas podrán sustituirse por el DNI. de cada uno de los jugadores. En este caso el árbitro consignará este incidente para su posterior comprobación.

Artículo 103.

El árbitro estará facultado a comprobar las fichas, así como solicitar cuantos documentos acrediten la identidad de los jugadores. Esta revisión podrá realizarse, antes del partido, en el descanso o inmediatamente después de concluir el mismo. Cualquier negativa por parte de uno de los equipos de someterse a esta _revisión o la falta de cualquiera de sus jugadores será reflejada en el acta del encuentro y tendrá la consideración de alineación indebida. Los delegados de los equipos son responsables del abandono del recinto deportivo de cualquiera de sus jugadores una vez comunicada al árbitro la solicitud por parte interesada. En el caso de que no quede acreditada fehacientemente la identidad de los jugadores, el árbitro tiene plena potestad para prohibir la participación del jugador o jugadores en el encuentro.

Artículo 104

Los partidos se jugarán con los balones reglamentarios correspondientes al equipo local, sin embargo el equipo visitante tendrá obligación de comparecer con balón para la celebración del partido. Si el partido no pudiera celebrarse por falta de balones se dará el partido perdido a ambos equipos.

Artículo 105

Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en la cancha de juego y a ellos corresponden los siguientes, derechos y obligaciones:

- a) Dialogar dentro de la máxima corrección con el árbitro.
- b) Procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro ayudando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.

- d) Representar al equipo en el terreno de juego.
- e) Firmar el acta del partido antes del inicio del mismo, examinando la relación de sus jugadores inscritos, para cerciorarse de su corrección.
- f) Ir reconocible portando un brazalete.
- g) Solicitar del árbitro una breve aclaración de alguna acción en términos correctos, en casos excepcionales y no constantemente.

Artículo 106.

Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por el mal estado de la cancha de juego, incomparecencia de uno de los equipos, presentación de un equipo al comienzo del partido con un número de jugadores inferior al reglamentario o reducido a tres durante el transcurso del juego, incidentes del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos o fuerza mayor.

En todo caso, el árbitro ponderará tales circunstancias, según su buen criterio, procurando siempre agotar los medios para que el partido se celebre o prosiga. El órgano de gestión tendrá la facultad de suspender cualquier partido cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

Si un equipo, por causas propias, decide no presentarse a un encuentro, tendrá las sanciones siguientes:

a. Si avisa a AVAFUT que no va acudir antes de las 21.00 horas del miércoles de la semana del encuentro, se le dará el partido por perdido por seis juegos a cero y abonará la hora de cancha reservada.

b. Si avisa el jueves o viernes de la propia semana del encuentro, se le dará por perdido el partido por 6 juegos a 0, abonará la cancha de juego reservada y se le sancionará con 10 euros en concepto de la gestión de la Delegación de árbitros..

c. Si avisa o no se presenta a participar el día del encuentro, (incomparecencia) se le dará el partido por perdido por 6 juegos a 0, restándosele 6 juegos de la clasificación en concepto de sanción, abonará los derechos arbitrales, la cancha de juego, y se le sancionará con una multa al club, según el apartado del régimen disciplinario.

Será considerada también como incomparecencia, cuando un equipo acuda con un número de jugadores menor al estipulado para que este de comienzo, salvo causa muy justificada que determinen los órganos competentes.

Si algún jugador del equipo que no se presenta estuviera sancionado, este partido al no disputarse no se le descontaría en su sanción. Si el sancionado es del equipo que acude al partido, sí que se le descontaría un partido de su sanción.

Será excluido cualquier equipo que incurra en tres incomparecencias.

AVAFUT, tendrá también el derecho a expulsar durante o al finalizar la competición, a cualquier jugador ó equipo que incumpla reiteradamente las normas recogidas en esta normativa, cometa algún daño o desperfecto en los campos de juego y sus instalaciones, tenga actuaciones agresivas y graves con otros equipos, con sus propios compañeros, con el colectivo arbitral, insulte o amenace a los responsables de AVAFUT.

En estos casos, los jugadores ó equipos, perderán tanto los derechos deportivos como los económicos, no pudiendo tener ningún derecho a reclamar a AVAFUT.

Artículo 107.

Si un partido se suspendiera antes de iniciarse o una vez iniciado por causas de fuerza mayor, los clubes contendientes podrán ponerse de acuerdo para disputar el partido o lo que restase de él en una fecha y hora determinadas, debidamente autorizadas por el Comité de Competición. Si no existiese acuerdo, decidirá la fecha y hora de celebración el Comité de Competición, basándose en el Calendario de Competición que se aprueba en Asamblea al inicio de cada temporada. En todo caso, si el sistema de competición es por puntos, el partido deberá celebrarse antes del comienzo de la segunda vuelta o en su caso antes de las cinco últimas jornadas de competición.

Artículo 108.

En todos los partidos que sea designado un árbitro, si no se celebre el encuentro por no presentación en tiempo reglamentario, incomparecencia, suspensión o cualquier otra circunstancia, corresponderá al Comité de Competición decidir sobre los derechos de arbitraje en caso de reanudación, aplazamiento de los partidos y/o finalización definitiva.

Artículo 109.

a) En caso de que por suspensión de un partido ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, aquellos jugadores que, estando reglamentariamente, inscritos en acta el día en que se produjo tal evento, continúan con licencia en vigor por el mismo club y no hubieran sido descalificados ni expulsados durante el tiempo entonces jugado.

b) Si algún jugador hubiera sido expulsado y su equipo se hubiera quedado con cuatro jugadores por motivos disciplinarios, dicho club sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión.

c) En cualquier caso, la situación de tarjetas en los jugadores participantes y faltas acumulables de equipo será idéntica en la reanudación del partido.

d) En el caso de suspensión de un partido que no hubiera comenzado, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia en vigor el día en que se debió celebrar dicho encuentro, y no tuvieran pendiente el cumplimiento de ninguna sanción en la fecha originaria de celebración.

Artículo 110.

a) El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico para dirigir los partidos.

b) Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no termina hasta que lo abandonan, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.

c) Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubes, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Artículo 111.

Corresponde a los árbitros:

a) Antes del comienzo del partido:

1. Personarse en el pabellón con una antelación mínima de 30 minutos al comienzo del partido.

2. Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado de la cancha de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes. .

3. Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.

4. Examinar las licencias de los jugadores, así como las de los entrenadores y auxiliares, con el fin de evitar alineaciones indebidas, advirtiéndoles a los que no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidad. En defecto de algún tipo de documentación, el árbitro exigirá la pertinente autorización, expedida por la entidad organizadora, y en su defecto el DNI. reflejando claramente en el acta los jugadores que actuaron sin documento oficial, así como el número de DNI. A los jugadores extranjeros se les podrá pedir su pasaporte.

5. Hacer las advertencias necesarias a los entrenadores y capitanes de ambos equipos para que los jugadores de los mismos se comporten durante el partido con la corrección y la deportividad debidas.

6. Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.

b) En el transcurso del partido:

1. Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del partido.

2. Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.

3. Señalar el inicio y terminación de cada parte y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones.

4. Detener el juego cuando se infrinjan las Reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes y, suspenderlo en los casos previstos, si bien como último y necesario recurso.

5. Amonestar, descalificar, según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas. La amonestación de jugadores podrá extenderse a todos los de un mismo equipo en la persona de su capitán.

6. Prohibir que penetren en la cancha de juego sin su autorización, otras personas que no sean los jugadores y jueces. .

7. Interrumpir el juego en caso de lesión de un jugador.

c) Después del partido:

1. Recabar de cada uno de los delegados de los clubes que contendieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando en caso afirmativo, las oportunas certificaciones médicas, si las hubiere, a fin de adjuntarlas al acta del partido.

2. Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia, una y otros, a AVAFUT, Comité de Competición y otros organismos si fuesen necesarios

Artículo 112.

El acta es el documento necesario para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidentes habidos con ocasión de un partido. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a) Fecha y lugar del partido, denominación de la cancha de juego, clubes participantes y clase de competición.

b) Nombre de los jugadores que intervienen de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como de los entrenadores, auxiliares, delegados de los clubes y de campo, jueces, así como el suyo propio.

c) Resultado del partido, con mención de los jugadores que hubieran conseguido los goles en su caso.

d) Amonestaciones, descalificaciones que hubiera decretado, expresando claramente las causa, pero sin calificar los hechos que lo motivaron.

e) Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, empleados, jugadores o cualquier persona afectada a la organización deportiva o público aficionado, siempre que haya presenciado los hechos, o habiendo sido observados por sus compañeros, le sean comunicados directamente por éstos,

Artículo 113.

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitidos al órgano de gestión por el medio suficiente para que sean recibidos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la jornada.

El informe, anexo, u otra circunstancia, será recogido por los equipos, en la oficina de AVAFUT, el siguiente día hábil a la finalización de la jornada.

Artículo 114.

Los clubes contendientes podrán formular las observaciones o reclamaciones que considere oportunas relativas al partido de que se trate acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes. Unas y otras se remitirán directamente al órgano de gestión debiendo obrar en poder de éste dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la jornada.

Julio de 2010

